



Oficio: OFS/UT1/0448/01/2024

Asunto: Se otorga respuesta a la solicitud de información con número de folio 300564124000001

Xalapa de Enríquez, Ver., 16 de enero de 2024

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **300564124000001**, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente **UT/EXPSI/SISAI001/01/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción VI, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso de la información con las excepciones que señala la ley, por lo que esta Unidad de Transparencia debe realizar los trámites internos que resulten necesarios para entregar la información que sea requerida, y sea generada, administrada o se encuentre en posesión del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Para efecto de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia, mediante oficio número **ORFIS-OF-UT-009-01-2024** (anexo 1), turnó su solicitud a la Secretaría Técnica así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; áreas administrativas que mediante oficios **ST/0023/01/2024** y **DGAJ/067/01/2024** respectivamente, otorgaron la atención y respuestas correspondientes (anexo 2).

Por lo anterior y en términos del artículo 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atiende y brinda respuesta a su solicitud y con el afán de maximizar su derecho de acceso a la información, respetuosamente se sugiere canalizar su requerimiento de información marcado con el arábigo 2, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.

ATENTAMENTE

**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Mtra. Delia González Cobos - Auditora General del ORFIS. - Para su superior conocimiento.
Mtra. Cynthia Reyes Díaz Muñoz. - Secretaría Técnica. Para su conocimiento.
Lic. José David Hernández Ortiz. - Director General de Asuntos Jurídicos. - Ídem.



Oficio: ORFIS-OF-UT-009-01-2024
Asunto: Se turna solicitud de información

Xalapa-Enríquez, Ver., 09 de enero de 2024

**SECRETARÍA TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESENTE**

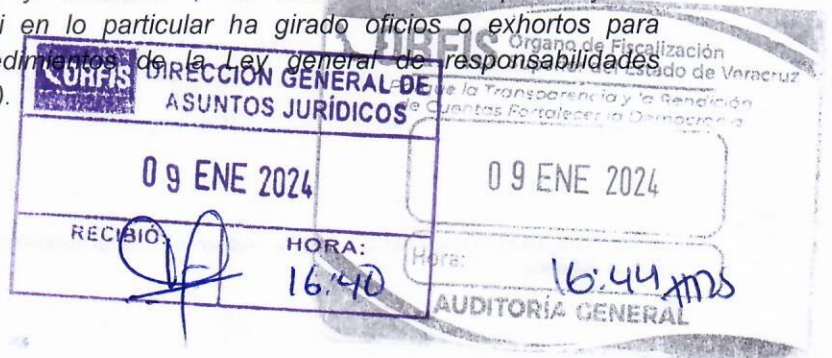
En términos de los artículos 3 fracción XXXII, 132, 134 fracción II y 135 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30 y 31 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, atentamente me permito turnar a ustedes la siguiente solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el folio que se enuncia:

UT/EXPSI/SISAI001/01/2024

En Veracruz, específicamente en los municipios, se cuenta con muy poca cultura de la denuncia de malas prácticas y manejos, así como conductas antijurídicas por parte de servidores públicos. Esto quiere decir que en las Controlarías de los Ayuntamientos, no se otorgan las facilidades para denunciar faltas administrativas y ni siquiera se cuenta con una estructura que permita hacerlo, esto se ve reflejado en los pocos trámites por responsabilidades administrativas en el tribunal de justicia administrativa y más aun, en los pocos avances que tienen los Ayuntamientos en cuanto al seguimiento investigación, substanciación y resolución de presuntas faltas administrativas que surgieron con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas, en donde existen contralorías municipales, que no han presentado avances, pese a que el órgano fiscalizador les otorga 30 días para informar del inicio de la investigación y varios ayuntamientos lo han hecho sin fundamento jurídico en la Ley General, ni en la Constitución, violentando derechos patrimoniales, de las víctimas incluso de los victimarios.

1.- En base a las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior, cuáles han sido las medidas de apremio que este órgano ha impuesto a los Ayuntamientos y los nombres de estos, que han incumplido con el mandato de iniciar procedimientos administrativos, o incluso señalar faltas administrativas como el desacato y delitos como el incumplimiento del deber legal, además de inconsistencias que derivan en otras faltas administrativas por no llevar a cabo los procedimientos de manera adecuada?

2.- En base a los reportes antes mencionados, cuáles son las acciones que el Sistema Estatal Anticorrupción ha realizado para verificar que en los Ayuntamientos se cumpla con los preceptos constitucionales federales y estatales, en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas y si en lo particular ha girado oficios o exhortos para propiciar que se cumplan los procedimientos de la Ley general de responsabilidades administrativas en los municipios? (SIC).





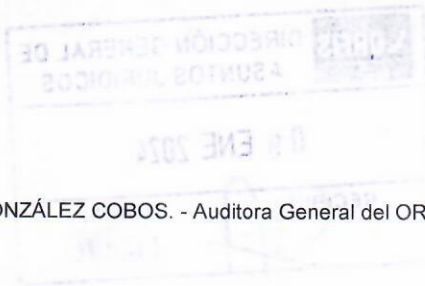
Oficio: ORFIS-OF-UT-009-01-2024
Asunto: Se turna solicitud de información

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré su atención para efecto de instruir a quien estimen pertinente para responder y enviar lo requerido según el tipo de respuesta que otorgue, conforme a lo señalado en mi similar ORFIS-CIRC-UT-001-01-2024, con la finalidad de notificar en tiempo y forma la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



C.c.p. Mtra. DELIA GONZÁLEZ COBOS. - Auditora General del ORFIS. - Para su superior conocimiento.
C.c.p. Archivo.



DEPENDENCIA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
NÚMERO DE OFICIO: ST/0023/01/2024
EXPEDIENTE: SECRETARÍA TÉCNICA
ASUNTO: Se atiende solicitud de información.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 11 de enero de 2024.

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio ORFIS-OF-UT-009-01-2024 recibido el 9 de enero de 2024, mediante el cual turna la solicitud de información registrada con el folio UT/EXPSI/SISAI001/01/2024, en la que se formulan los siguientes cuestionamientos:

"En Veracruz ,específicamente en los municipios , se cuenta con muy poca cultura de la denuncia de malas practicas y manejos ,así como conductas antijurídicas por parte de servidores públicos. Esto quiere decir que en las Contralorías de los Ayuntamientos, no se otorgan las facilidades para denunciar faltas administrativas y ni siquiera se cuenta con una estructura que permita hacerlo, esto se ve reflejado en los pocos tramites por responsabilidades administrativas en el tribunal de justicia administrativa y mas aun, en los pocos avances que tienen los ayuntamientos en cuanto al seguimiento investigación , substanciación y resolución de presuntas faltas administrativas que surgieron con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas , en donde existen contralorías municipales, que no han presentado avances, pese a que el órgano fiscalizador les otorga 30 días para informar del inicio de la investigación y varios ayuntamientos lo han hecho sin fundamento jurídico en la Ley General ,ni en la Constitución, violentando derechos patrimoniales ,de las victimas incluso de los victimarios.

1.- En base a las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior , cuales han sido las medidas de apremio que este órgano ha impuesto a los Ayuntamientos y los nombres de estos, que han incumplido con el mandado de iniciar procedimientos administrativos, o incluso señalar faltas administrativas como el desacato y delitos como el incumplimiento del deber legal, además de inconsistencias que derivan en otras faltas administrativas por no llevar acabo los procedimientos de manera adecuada ?

2.- En base a los reportes antes mencionados , cuales son las acciones que el Sistema Estatal Anticorrupción a realizado para verificar que en los Ayuntamientos se cumpla con los preceptos constitucionales federales y estatales , en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas y si en lo particular ha girado oficios o exhortos para propiciar que se cumplan los procedimientos de la Ley general de responsabilidades administrativas en los municipios? (SIC)."

Sobre el particular, de acuerdo con los artículos 5, fracción II, 12, fracción V y 19, fracción XXV del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, me permito referirle que, respecto del primer cuestionamiento, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave en su artículo 61 establece que:



DEPENDENCIA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

NÚMERO DE OFICIO: ST/0023/01/2024

EXPEDIENTE: SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 61. El Órgano entregará al Congreso, durante los primeros cinco días de los meses de marzo y septiembre de cada año, los Informes de Seguimiento correspondientes a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales que hubiere presentado.

Los Informes de Seguimiento, serán públicos y deberán incluir los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes Públicos, como consecuencia de las acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos de cualquier otra índole que se hubieren llevado a cabo.

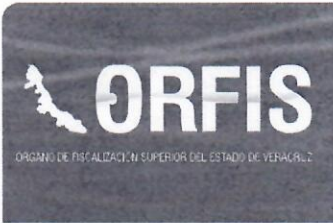
Para atender lo antes señalado, el ORFIS solicita a los titulares de las contralorías internas municipales la información relativa a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas. Dichos informes han sido debidamente presentados ante el H. Congreso del Estado y pueden ser consultados en la página oficial de este Ente Fiscalizador a través del siguiente *link*: <http://www.orfis.gob.mx/informe-de-seguimiento-correspondiente-a-la-situacion-que-guardan-las-observaciones-recomendaciones-y-acciones-promovidas-de-la-fiscalizacion-superior/>

En relación con dicho seguimiento, se destaca que de las disposiciones aplicables no se desprende atribución o facultad a cargo de este Órgano Fiscalizador para la imposición de medidas de apremio a los Titulares de las Contralorías Internas Municipales por el incumplimiento de su responsabilidad y obligación determinada en las Leyes correspondientes.

Cabe señalar que el artículo 143 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Elaborar un documento *ad hoc* para dar contestación iría en contra de lo dispuesto por los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre; situación que en el presente caso no se actualiza, toda vez que los cuestionamientos planteados recaen sobre un asunto al margen de las atribuciones de esta Secretaría Técnica, siendo aplicable lo dispuesto por el Criterio 03/2017 (Segunda Época), del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados



DEPENDENCIA: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DEL ESTADO DE
VERACRUZ

NÚMERO DE OFICIO: ST/0023/01/2024

EXPEDIENTE: SECRETARÍA TÉCNICA

deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Respecto del segundo cuestionamiento, se desprende que se solicita información relacionada con el Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz y que no precisamente ha sido generada o se encuentra en posesión de este Órgano Fiscalizador, independientemente de que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 7 prevé que conforman el Sistema los integrantes del Comité Coordinador y el artículo 10 de la misma norma, identifica al ORFIS como miembro de éste.

Por lo anterior, igualmente resultaría aplicable el Criterio 03/2017 ya referido. No obstante, en atención a la coordinación y el apoyo que deben existir entre las áreas administrativas del Órgano, y a fin de atender lo previsto por los artículos 134, fracción VIII, y 143, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, únicamente con el objetivo de orientar al solicitante en la búsqueda de información, se le comunica que esa Unidad de Transparencia podría sugerir que se dirija la solicitud a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz.

Cabe destacar que los anteriores señalamientos se emiten en el ámbito de las materias competencia de esta Secretaría Técnica y de las actuaciones derivadas de las mismas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



MTRA. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA TÉCNICA



Memorándum: DGAJ/067/01/2024

Asunto: Se atiende solicitud de información.

MTRA. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12 fracción V y 59 fracciones XII y XXX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; me refiero a su oficio con número **ORFIS-OF-UT-009-01-2024** de fecha nueve de enero del año en curso, a través del cual turnó solicitud de información con folio **UT/EXPSI/SISAI001/01/2024**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual considera que corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos dar respuesta respecto de lo siguiente:

“ ...

En Veracruz ,específicamente en los municipios ,se cuenta con muy poca cultura de la denuncia de malas practicas y manejos ,así como conductas antijurídicas por parte de servidores públicos. Esto quiere decir que en las Contralorías de los Ayuntamientos, no se otorgan las facilidades para denunciar faltas administrativas y ni siquiera se cuenta con una estructura que permita hacerlo, esto se ve reflejado en los pocos tramites por responsabilidades administrativas en el tribunal de justicia administrativa y mas aun, en los pocos avances que tienen los Ayuntamientos en cuanto al seguimiento investigación ,substanciación y resolución de presuntas faltas administrativas que surgieron con motivo de la fiscalización de las cuentas públicas ,en donde existen contralorías municipales, que no han presentado avances, pese a que el órgano fiscalizador les otorga 30 días para informar del inicio de la investigación y varios ayuntamientos lo han hecho sin fundamento jurídico en la Ley General ,ni en la Constitución, violentando derechos patrimoniales ,de las victimas incluso de los victimarios.

1.-En base a las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior ,cuales han sido las medidas de apremio que este órgano ha impuesto a los Ayuntamientos y los nombres de estos, que han incumplido con el mandato de iniciar procedimientos administrativos, o incluso señalar faltas administrativas como el desacato y delitos como el incumplimiento del deber legal, ademas de inconsistencias que derivan en otras faltas administrativas por no llevar acabo los procedimientos de manera adecuada ?

2.- En base a los reportes antes mencionados ,cuales son las acciones que el Sistema Estatal Anticorrupción a realizado para verificar que en los Ayuntamientos se cumpla con los preceptos constitucionales federales y estatales , en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas y si en lo particular ha girado oficios o exhortos para propiciar que se cumplan los procedimientos de la Ley general de responsabilidades administrativas en los municipios?

...” (Sic).



Memorándum: DGAJ/067/01/2024

Asunto: Se atiende solicitud de información.

Derivado de lo anterior, me permito significarle que por cuanto hace al punto 1, es procedente referirle que no se desprende atribución o facultad a cargo de este Órgano Fiscalizador para la imposición de medidas de apremio a los Titulares de las Contralorías Interna Municipales por el incumplimiento de su responsabilidad y obligación determinada en las leyes correspondientes.

No obstante, el artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le otorga atribuciones a este Órgano Fiscalizador para solicitar a los titulares de las contralorías internas municipales la información relativa a la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, a fin de presentar los Informes de Seguimiento ante el H. Congreso del Estado, mismo que pueden ser consultados en la página oficial de este Ente Fiscalizador a través del siguiente link:

<http://www.orfis.gob.mx/informe-de-seguimiento-correspondiente-a-la-situacion-que-guardan-las-observaciones-recomendaciones-y-acciones-promovidas-de-la-fiscalizacion-superior/>

Ahora bien por lo que concierne a la información requerida en el punto 2, es de significarle que la misma no deriva de las facultades que le confiere a esta área jurídica el artículo 59 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Ver., 16 de enero de 2024

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. **Mtra. Delia González Cobos**, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.- Para su superior conocimiento. Presente.

Archivo/Minutario.
MAVQ/AA/MCG